

Manuel

1686/19

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTSAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFONSO PEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADILLA SANCHEZ.

CERTIFICO: que al folio numero 44 del procedimiento sumarísimo de urgencia numero 5054 seguido contra IGNACIO GINER BOIX, obra sentencia dictada contra el mismo que dice como sigue: En la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa numero 5054-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Ignacio Giner Boix, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos y por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados que el procesado Ignacio Giner Boix afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento sin desempeñar cargos durante el dominio rojo en dicho pueblo se apropió de las herramientas de carpintería de un taller requisado, amenazando a uno de los aprendices Santiago Tejedor, sin otras consecuencias, no estando el Consejo como probado que tuviera participación alguna en el asesinato de varias personas de derechas del pueblo en Toróesa donde fueron detenidas a raíz del alzamiento y de donde al parecer solicitaron informes y en cuya confección no se comprueba tomase parte dicho procesado dada su ausencia como directivo en los Comités u otros organismos marxistas. -CONSIDERANDO.- que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal de falta de perversidad y daño producido del artículo 173 del mismo Cuerpo Legal, según se deduce del contesto del anterior resultando, y de conformidad con los hechos que se dan por probados. VISTOS los preceptos citados y concordantes y demás de general aplicación, mas la Ley de 9 de Febrero de 1939. FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a IGNACIO GINER BOIX, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las dos circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal de falta de perversidad y de daño producido a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, mas las accesorias legales, siéndole de abolición la prisión preventiva sufrida y declarándose indeterminada la responsabilidad civil que se fijará a tenor de la precipitada Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI.- El Consejo de conformidad con la Orden Ministerial de 25 de Enero de 1.940 estimo no procede la conmutación de la pena impuesta. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Santiago Dufol, Isaac Fernandez Barasona, Manuel Ciria, Juan Bautista, Juan a. Ruperez. Rubricados.....

Al folio numero 45 del citado procedimiento obra dictamen del Ilustrisimo Sr. Comandante de Guerra de la 5a. Region Militar de fecha 18 de Julio de 1.940, aprobando la sentencia que antecede.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

Vº Bº
 EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradilla Sanchez
Paradilla



Bernabé Dominguez